



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de mayo de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 13 de mayo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán**

De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir adjunto un informe del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1363 (2001).

Le agradecería que el informe se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se distribuyera como documento del Consejo.

*(Firmado)* Alfonso **Valdivieso**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1267 (1999)



**Anexo**

**Carta de fecha 29 de abril de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán por el Presidente del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1390 (2002)**

En nombre de los miembros del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1363 (2001) del Consejo de Seguridad y encargado, de conformidad con la resolución 1390 (2002), de vigilar durante un período de 12 meses la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de esta última resolución, tengo el honor de adjuntar un informe de acuerdo con el párrafo 10 de la resolución 1390 (2002) y su carta de fecha 20 de marzo de 2002.

*(Firmado)* Michael E. G. **Chandler**  
Presidente del Grupo de Vigilancia establecido en virtud  
de la resolución 1390 (2002)

*(Firmado)* Hasan A. **Abaza**  
Experto, miembro del Grupo

*(Firmado)* Philippe **Graver**  
Experto, miembro del Grupo

*(Firmado)* Surendra **Shah**  
Experto, miembro del Grupo

## Apéndice

### **Informe del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1363 (2001) del Consejo de Seguridad, cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad**

#### **Resumen**

En el párrafo 10 de su resolución 1390 (2002) el Consejo de Seguridad pidió al Grupo de Vigilancia, que presentara un informe al Comité a más tardar el 31 de marzo de 2002 y en adelante cada cuatro meses. De acuerdo con el espíritu de la resolución y con el compromiso de mantener informado al Comité de su trabajo, el Presidente del Grupo propuso que la fecha límite de presentación del informe inicial se aplazara hasta el 30 de abril de 2002 a fin de que el Grupo pudiera analizar los informes que los Estados deberían presentar a más tardar en el plazo de 90 días, o sea a mediados de abril.

El mandato encomendado al Grupo era vigilar, por un período de 12 meses, la aplicación por los Estados de las medidas mencionadas en la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes y las personas y entidades asociadas con ellos. Esas medidas consisten en congelar los fondos y otros activos financieros y recursos económicos, impedir los viajes de los individuos que figuran en la lista consolidada de las Naciones Unidas, e impedir el suministro, la venta y la transferencia de armas y municiones y todo tipo de material y apoyo militar conexo a las personas que figuran en la lista.

Para cumplir el mandato, que es muy general, amplio y difícil, el Grupo adoptó un enfoque a dos niveles. El primero tiene que ver con la adquisición y el análisis de información procedente de muchas fuentes, incluidos los gobiernos y las organizaciones internacionales y regionales. Paralelamente a estas actividades, el Grupo ha comenzado a investigar varios casos concretos, concentrándose en personas y entidades que presuntamente violan las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

Este primer informe abarca la fase preparatoria. Uno de los instrumentos esenciales a disposición de los Estados para aplicar efectivamente la resolución 1390 (2002) es la lista. El Grupo ha hecho varias recomendaciones relativas a la lista a fin de que los Estados

puedan utilizarla con mayor facilidad y eficacia. Dichas recomendaciones se refieren al número de datos identificativos de personas y entidades en la lista, la "peculiaridad cultural" de algunos de los nombres, la posición de los títulos y la forma en que debe compilarse la lista.

El Grupo ha observado que Al-Qaida y sus asociados parecen haber diversificado la circulación y la protección de sus finanzas adquiriendo productos como el oro y los diamantes, y utilizando sistemas alternativos de transferencia de fondos además del sistema bancario comercial. En el caso del comercio de diamantes en bruto, el informe hace referencia a los progresos logrados con el Proceso de Kimberley.

A principios del período de que se informa, el Grupo se reunió con representantes del Afganistán, Arabia Saudita, el Pakistán y la República Islámica del Irán para verificar qué medidas estaban aplicando sus Gobiernos con respecto a la circulación de peregrinos del Hadj y la posibilidad de que personas a las que se aplica la prohibición de viajar intentaran escapar. Las recomendaciones formuladas con respecto a la lista también facilitarán la aplicación por parte de los Estados de medidas para impedir los viajes de esas personas.

En lo que respecta al embargo de armas, el Grupo desea reforzar algunas de las medidas ya recomendadas por otros grupos de expertos de las Naciones Unidas relativas a la normalización de los certificados de utilización final. Además, el Grupo está trabajando para establecer un registro de todos los comerciantes de armas conocidos y recomendará que todos los países productores de armas participen en el Acuerdo de Wassenaar.

Al 29 de abril de 2002, se habían recibido 43 informes de Estados de acuerdo con lo solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. El Grupo ha podido hacer una evaluación comparativa inicial de 33 de esos informes, de la cual se incluye una sinopsis en el presente documento.

El Grupo es consciente de que puede parecer a primera vista que algunas de las cuestiones examinadas

y las recomendaciones formuladas en el presente informe preliminar tienen amplias repercusiones, pero se han hecho a sabiendas de que, sin la determinación de los Estados de aplicar controles y convenios generales, será más difícil poner en práctica las medidas previstas específicamente en la resolución 1390 (2002) con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y otros.

El Grupo agradece el apoyo y la ayuda recibidos hasta la fecha de la mayoría de los Estados, y alienta a todos los Estados a prestar su asistencia, ya que sin esa colaboración será difícil que el Grupo pueda cumplir eficazmente su mandato.

Gracias a la información adquirida hasta la fecha y a su análisis, durante la próxima fase el Grupo concentrará sus esfuerzos en trabajar en estrecha colaboración con los gobiernos, las organizaciones y los organismos de los Estados de Europa, el Oriente Medio y el Asia central y meridional.

## I. Introducción y antecedentes

1. El 16 de enero de 2002, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 1390 (2002), en la que imponía una congelación de activos financieros, una prohibición de viajar y un embargo de armas a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades mencionados en la lista compilada y mantenida por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

2. En el párrafo 9 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que encomendara al Grupo de Vigilancia establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001) la vigilancia, por un período de 12 meses, de la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). En el párrafo 10 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad pidió al Grupo que informara al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

3. El mandato anterior del Grupo, conferido en virtud de la resolución 1363 (2001) del Consejo de Seguridad, tenía considerable visibilidad, ya que se centraba en gran medida en los Estados limítrofes con el territorio del Afganistán, y en los Estados que habían mostrado apoyo o simpatía al régimen de los talibanes.

El mandato actual del Grupo es claramente distinto, ya que es más general y más amplio. Además, el mandato anterior del Grupo preveía el despliegue de hasta 15 especialistas sobre el terreno, que constituían el Equipo de Apoyo para la Aplicación de las Sanciones, mientras que el nuevo mandato no prevé tal cosa. Así pues, el cumplimiento efectivo del mandato del Grupo depende exclusivamente del Grupo y del pleno e incondicional apoyo de los Estados.

## II. Metodología

4. Si bien la mayoría de las medidas obligatorias del Consejo de Seguridad se han utilizado contra Estados, también se han impuesto sanciones a facciones dentro de Estados, a personas y a entidades. Las medidas impuestas por la resolución 1390 (2002) permiten concentrar la presión coercitiva en determinadas personas y entidades. Para su aplicación, sin embargo, se requiere no sólo que los Estados estén conformes en aplicar las medidas determinadas por el Consejo de Seguridad sino también una intensificación de la cooperación entre Estados. El problema principal para los Estados es concebir una manera eficaz y efectiva de aplicar las medidas, dado que la índole de las actividades a que se dedica Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida, los talibanes y sus asociados dificulta la especificación de sus datos personales. Igualmente problemático es el hecho de que esas personas y entidades no están ubicadas en una determinada zona geográfica y de que la aplicación de las medidas en su contra ha asumido una dimensión mundial.

5. En vista de la magnitud de la tarea y de las dificultades que presenta, el Grupo ha emprendido un atento examen de los enfoques que podía adoptar para centrar su atención en el mandato, teniendo al mismo tiempo debidamente en cuenta las implicaciones más amplias de las medidas impuestas. Por consiguiente, el Grupo ha adoptado un enfoque a dos niveles. El primero tiene que ver con la adquisición y el análisis de información pertinente, obtenida mediante conversaciones con funcionarios de departamentos estatales, organizaciones internacionales y regionales, instituciones financieras y múltiples fuentes de libre acceso. Paralelamente a estas actividades el Grupo ha comenzado a investigar varios casos concretos, concentrándose en determinadas personas y entidades que presuntamente violan las sanciones.

6. En este informe inicial se resume la fase preparatoria de la labor del Grupo y se exponen los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de su mandato.

### III. Lista consolidada

7. La lista compilada por el Comité es uno de los instrumentos básicos de que disponen los Estados para aplicar efectivamente las medidas enunciadas en la resolución 1390 (2002). La lista sirve de base a la acción de los gobiernos para congelar cuentas bancarias y otros activos financieros o recursos económicos e impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas cuyos nombres figuran en la lista. Sirve también de base para la adopción de medidas que impidan el suministro y la venta, directos o indirectos, de armamento y material conexas, armas, municiones, vehículos militares, pertrechos, así como el adiestramiento y la asistencia a las personas y entidades mencionados en la lista.

8. Durante las conversaciones mantenidas con el Grupo, varios funcionarios gubernamentales expresaron su preocupación acerca de la lista. El Grupo les informó de que toda cuestión relativa a la lista debía plantearse al Comité, que se encarga de actualizarla gracias a la información pertinente que facilitan los Estados. Respondiendo a determinadas preguntas acerca de la utilización de la lista en el proceso de aplicación de las medidas enunciadas en la resolución 1390 (2002), esos funcionarios indicaron que existían algunos problemas técnicos. Se señaló que la falta de información adicional podía impedir en ocasiones a los Estados la adopción de las medidas necesarias.

9. Cabe señalar que varios funcionarios gubernamentales y empleados de bancos dijeron al Grupo que desconocían la existencia de la lista establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. Algunos tenían presente el Decreto Ley 13224 de los Estados Unidos (Lista general de terroristas y grupos identificados con arreglo al Decreto Ley 13224), mientras que otros dijeron que uno de los problemas que encuentran en el desempeño de sus funciones es que tienen que manejar demasiadas listas. En todos los casos, el Grupo informó a sus interlocutores de que el Comité mantiene un sitio en la Web para exponer y difundir la lista y demás

información pertinente relativa a la aplicación de las medidas enunciadas en la resolución 1390 (2002)<sup>1</sup>.

10. Al examinar la lista, el Grupo observó que en varios casos no había suficientes datos identificativos, mientras que en otros las “peculiaridades culturales” de los nombres podían dejar abierta la posibilidad de eludir la aplicación de la resolución.

11. El Grupo reconoce que en ocasiones es posible que la información no esté disponible o no pueda hacerse pública por motivos de seguridad o para no poner en peligro las investigaciones en curso. Sin embargo, el Grupo cree que los Estados, a su leal saber y entender y en la medida de lo posible, deben procurar facilitar el mayor número posible de datos identificativos al dar los nombres de personas y entidades.

12. En el caso de las personas, entre los datos identificativos deberían figurar, en lo posible, los siguientes:

- Nombre completo
- Alias
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Número de identidad nacional
- Residencia oficial
- Domicilio actual/último domicilio conocido
- Número de pasaporte y fotografías
- Números de cuentas bancarias.

13. También podría incluirse, si se conoce, la información siguiente:

- Relaciones de parentesco
- Cargo/puesto/categoría
- Visados
- Empleo
- Otros números identificativos
- Lugares frecuentados.

<sup>1</sup> [http://www.un.org/Docs/sc/committees/Afghanistan/Afg\\_list\\_eng.htm](http://www.un.org/Docs/sc/committees/Afghanistan/Afg_list_eng.htm).

14. En el caso de las entidades, entre los datos identificativos podrían figurar los siguientes:

- Nombre completo
- Direcciones de las oficinas principales y de todas las sucursales
- Datos de las oficinas: teléfono, fax, télex, correo electrónico y sitios en la Web
- Números de registro
- Números de cuentas bancarias
- Nombres completos, domicilios, nacionalidades y cargos de los directores y administradores principales.

15. El Grupo también observó que podían introducirse algunas mejoras en la lista a fin de que los Estados pudieran utilizarla con mayor facilidad y eficacia. Al actualizar la lista, el Grupo recomienda prestar mayor atención a las “peculiaridades culturales” de los nombres de persona. Por ejemplo, hay determinadas normas en la lengua árabe y en los países islámicos que determinan el orden de los componentes de un nombre. Es preciso tenerlas en cuenta para reducir las posibilidades de confusión. Es igualmente importante que, en lo posible, los nombres se presenten en el idioma original.

16. El Grupo también recomienda que el Comité considere la posibilidad de cambiar de lugar algunos títulos, como Mullah, que se dan a determinadas personas, de manera que aparezcan detrás del nombre y no delante. Cabe señalar que es improbable que el tratamiento figure en los documentos de viaje o en los datos de las cuentas bancarias de esas personas.

17. A pesar de las ventajas de mantener la lista en orden alfabético, el Grupo recomienda que el Comité la prepare en orden cronológico y numérico. En tales casos, cuando se añade un nombre a la lista, debe colocarse al final. Al suprimir un nombre debería conservarse el número de serie y añadirse una nota que indicara la fecha en que se eliminó de la lista, la referencia a la decisión pertinente del Comité o cualquier otra explicación que el Comité estime oportuna.

#### **IV. Congelación de activos financieros**

18. En el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad pidió a los Estados que congelaran sin demora los fondos y otros acti-

vos financieros o recursos económicos de las personas cuyos nombres figuran en la lista, así como los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de

“... grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control y se cercioraran de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos directa o indirectamente a disposición de esas personas.”

19. Para vigilar y evaluar la eficiencia y eficacia técnica de las medidas antes descritas, el Grupo ha utilizado un “análisis de vínculos”, aprovechando las fuentes de libre acceso y la asistencia suplementaria de los gobiernos y otros órganos para intentar identificar a las personas y entidades vinculadas a aquéllas cuyos nombres figuran en la lista. El Grupo ha procurado comprobar si han tenido éxito las medidas adoptadas por algunos Estados y además visitará éstos y otros países donde se hayan localizado anteriormente importantes fondos y asociaciones relacionados con Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes.

20. El Grupo acoge con satisfacción la entrada en vigor el 10 de abril de 2002 del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Está previsto que los países que son ahora partes en el Convenio establezcan los mecanismos jurídicos necesarios para aplicar las medidas exigidas en dicho Convenio, así como las resoluciones pertinentes adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta asimismo las medidas decididas en la resolución 1373 (2001) del Consejo, que en su párrafo 6 estableció un comité para verificar la aplicación de la resolución, conocido como el Comité contra el Terrorismo, el Grupo opina que existe ahora un ambiente más propicio para la adopción por parte de los Estados de leyes que les permitan cumplir con sus responsabilidades con arreglo a la resolución 1390 (2002). También hay varias iniciativas bilaterales y de otro tipo potencialmente disponibles para prestar asistencia a aquellos países que todavía carecen de la legislación necesaria.

21. Además del asesoramiento y de los conocimientos disponibles a través del Comité contra el Terrorismo, los miembros del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales son capaces

de ayudar a países no miembros del Grupo Especial, según proceda, a aplicar sus recomendaciones para prevenir la financiación del terrorismo<sup>2</sup>. Además, se están celebrando conversaciones en la Subdivisión de Prevención del Terrorismo del Centro de Prevención Internacional del Delito en Viena a fin de establecer un programa que permita prestar asistencia a los países que la soliciten para que incorporen a sus ordenamientos jurídicos internos las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

22. El Grupo opina que los Estados deberían hacer todo lo posible por introducir las normas necesarias en los reglamentos que regulan sus sistemas financieros a fin de combatir la financiación de actividades terroristas. A este respecto, algunas medidas prácticas podrían ser la congelación de activos y el bloqueo de fondos de las personas y entidades incluidas en la lista.

23. El Grupo ha sido informado de que, al final de marzo de 2002, no menos de 144 países habían ordenado el bloqueo de fondos en el contexto de la guerra al terrorismo. De resultas de esas disposiciones, desde el 11 de septiembre de 2001 se han bloqueado en todo el mundo activos por valor de 103,8 millones de dólares de los EE.UU. Aproximadamente la mitad de esta suma corresponde a activos relacionados con Osama bin Laden y Al-Qaida. El Grupo está examinando ahora los informes presentados de conformidad con la resolución 1390 (2002) y espera tener una idea más precisa del volumen de activos congelados por los diversos Estados y de los problemas que han hallado para adoptar esas medidas.

24. No obstante la congelación de activos mencionada, resulta muy difícil distinguir entre operaciones relacionadas con el “blanqueo de capitales”, la delincuencia organizada y la financiación de actividades terroristas. Antes del 11 de septiembre de 2001 varios países aplicaban medidas para combatir el blanqueo de capitales. Una de esas medidas es la “denuncia de operaciones sospechosas”, que obliga a los bancos a notificar a las autoridades gubernamentales cualquier

operación monetaria anómala en las cuentas de sus clientes. Uno de los criterios utilizados por los bancos para reconocer las operaciones sospechosas es que se supere una determinada cifra fijada a tal efecto por los Estados. Los Estados pueden adoptar formatos diferentes para esas denuncias. En el anexo I figura a modo de ejemplo un formulario en blanco para la denuncia de operaciones sospechosas que utiliza actualmente la Dependencia de Lucha contra los Delitos Económicos del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal del Reino Unido.

25. Uno de los terroristas involucrados en el ataque del 11 de septiembre de 2001 contra el World Trade Center, Mohamed Atta, había recibido en su cuenta una transferencia de 69.985 dólares de los EE.UU. El banco de Atta notificó la operación sospechosa a la Red de Represión de Delitos Financieros (FinCEN) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Sin embargo, la operación no se detectó con la suficiente rapidez porque se trataba simplemente de una más del gran número de denuncias presentadas y no era posible distinguirla de las relativas a otros delitos económicos.

26. Otro sistema que utilizan los delincuentes y los terroristas para hacer circular sus capitales sin ser detectados es la Internet. El Grupo está especialmente preocupado por la utilización de la Internet por Al-Qaida y muchos de sus asociados, no sólo para operaciones financieras sino también en apoyo de sus comunicaciones, mando, control y logística. El Grupo ha comenzado a investigar junto con algunos organismos pertinentes la viabilidad de imponer medidas preventivas y prohibiciones que desbaraten y neutralicen la capacidad operativa de esos delincuentes.

27. Hay indicaciones de que, de resultas de la congelación de activos que se ha efectuado y sigue efectuándose a escala mundial, Al-Qaida, al menos de momento, puede estar diversificando algunos aspectos financieros de su apoyo logístico convirtiendo parte de sus activos en oro, diamantes y otras piedras preciosas, como lapislázuli y zafiros. Además, se ha sugerido que está utilizando sistemas alternativos de transferencia de fondos ya tradicionales como el *hawala*.

28. Hasta la fecha el Grupo no ha podido corroborar esas indicaciones, pero ha iniciado investigaciones detalladas de los métodos de financiación alternativos. Como primera providencia, y basándose en la experiencia de grupos de expertos de las Naciones Unidas que han estado investigando el comercio de diamantes

<sup>2</sup> El Comité contra el Terrorismo mantiene una lista de asesores y expertos en cuestiones legislativas y administrativas abarcadas por la resolución 1373 (2001). La lista puede consultarse en: <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1373>. Las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales y demás información conexa pueden consultarse en: [http://www1.oecd.org/fatf/TerFinance\\_en.htm](http://www1.oecd.org/fatf/TerFinance_en.htm).

de zonas en conflicto, el Grupo ha celebrado una serie de reuniones en Bruselas y Amberes con funcionarios del Gobierno y también en el Consejo Superior del Diamante para examinar directamente el sistema de controles que se ha instalado, entre otras cosas, para combatir la circulación de diamantes de zonas en conflicto.

29. Fue interesante observar el contenido de algunos artículos no solicitados que aparecieron en la prensa belga con ocasión de la visita del Grupo. Aunque, al menos en esta ocasión, las razones de la visita del Grupo no se indicaron con precisión, el hecho mismo de que se aludiera a unas investigaciones de los asuntos de determinados comerciantes parecería un claro indicio de que algunos aspectos de ese negocio quizás merezcan ser investigados más a fondo, cuestión que se ha tratado con las autoridades belgas. Hechos como los descritos ponen también de manifiesto el efecto disuasorio que puede tener un grupo creado para cumplir un mandato del Consejo de Seguridad.

30. El Grupo expresa su preocupación porque, aunque existan controles eficaces y se apliquen a conciencia, Al-Qaida y sus asociados podrían utilizar indebidamente el comercio de diamantes como vehículo para el blanqueo de capitales y la transferencia de activos financieros en todo el mundo. El Grupo acoge con satisfacción los progresos realizados hasta la fecha con el Proceso de Kimberley, cuya finalidad es establecer un sistema internacional de certificación de los diamantes en bruto, basado principalmente en los sistemas nacionales de certificación y en unas normas mínimas internacionalmente acordadas sobre los requisitos básicos de un certificado de origen.

31. El Grupo quisiera sugerir, sin embargo, que los Estados participantes procuren actuar con mayor responsabilidad y transparencia, como se propuso en el informe presentado el 13 de febrero de 2002 al Senado de los Estados Unidos por la Oficina General de Contabilidad de este país<sup>3</sup>. El Grupo está también preocupado por el hecho de que algunos Estados que actualmente ocupan un lugar prominente en el comercio internacional de diamantes en bruto no participan en el Proceso de Kimberley.

32. Con el bagaje de conocimientos acumulados hasta la fecha, el Grupo se propone ahora visitar algunos

Estados de la región del Golfo y del Asia meridional para examinar con las autoridades competentes los medios de aplicar reglamentos y controles en una zona geográfica donde hay un comercio floreciente y no regulado de oro y diamantes y donde existen indicaciones, todavía no confirmadas por el Grupo, de que se intercambian activos y recursos financieros de Al-Qaida y los talibanes. Esa zona geográfica es también uno de los principales centros de funcionamiento y utilización del sistema *hawala*.

33. El Grupo quisiera señalar que el sistema alternativo de transferencia de fondos *hawala* podría constituir un obstáculo a la aplicación de las disposiciones del apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). Sólo es posible congelar fondos cuanto existe una cuenta bancaria oficial. El sistema *hawala* permite transferir fondos sin que pase dinero de una cuenta bancaria a otra. El sistema se basa en la confianza mutua y en la utilización de diversos contactos, como las relaciones familiares o las filiaciones regionales, y permite a personas o entidades transferir fondos simplemente mediante una comunicación por teléfono, fax o correo electrónico entre los miembros de una red de *hawaladars*, u operadores del *hawala* sin que circule ningún dinero<sup>4</sup>. Algunos grupos y personas prefieren a menudo este sistema porque puede ser más económico, eficaz y seguro, y también menos burocrático, que conseguir un cheque u ordenar una transferencia telegráfica. Además, el sistema *hawala* de transferencia de fondos no deja prácticamente ningún rastro de papel, por lo que es uno de los medios preferidos para las transacciones financieras ilícitas y el blanqueo de capitales.

34. El Grupo ha prestado también atención a los numerosos informes que indican que algunas organizaciones de beneficencia actúan como intermediarios financieros en apoyo de Al-Qaida. El Grupo es consciente de que la mayoría de las organizaciones de beneficencia desempeñan las funciones de asistencia humanitaria para las que fueron creadas. Sin embargo, en muchos países estas organizaciones humanitarias pueden operar sin ningún control gubernamental, por lo que existe la posibilidad de que se utilicen como tapaderas, con frecuencia al mismo tiempo que cumplen las funciones previstas en sus documentos básicos, para aportar fondos a Al-Qaida y sus partidarios y

<sup>3</sup> United States General Accounting Office, "International trade: significant challenges remain in deterring trade in conflict diamonds" (GAO.02.425T).

<sup>4</sup> Para un ejemplo de cómo funciona el sistema, véase P. M. Jost. y H. S. Sandhu. *The Hawala Alternative Remittance System and its Role in Money Laundering* (Interpol-FinCEN, 2000), págs. 7 a 10.

asociados. El Grupo se propone investigar más a fondo este aspecto en colaboración con las autoridades fiscales competentes de los Estados.

## V. Prohibición de viajar

35. En el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad pidió a los Estados que “impidieran la entrada en su territorio o el tránsito por él” de las personas incluidas en la lista.

36. Se prohíbe viajar a los Estados y transitar por ellos a todas las personas cuyos nombres aparecen en la lista. El Grupo es consciente que no todos aquellos que figuran en la lista se verán directamente afectados por la restricción de los viajes. La prohibición de viajar tiene mayor efecto cuando se aplica a personas que desean realizar viajes internacionales en vuelos comerciales y hacerlo abiertamente. En el caso de los miembros del régimen talibán que figuran en la lista, el Grupo opina que muchos de ellos quizás no necesiten ni deseen hacer viajes internacionales. Sin embargo, eso no quiere decir que no puedan intentar cruzar la frontera y entrar en un país vecino. En el caso de Al-Qaida y sus asociados, la prohibición de viajar tiene más sentido porque puede contribuir a obstaculizar la circulación de personas que se proponen perpetrar actividades terroristas.

37. A comienzos del período abarcado por el presente informe, el Grupo se reunió con representantes del Afganistán, Arabia Saudita, el Pakistán y la República Islámica del Irán para verificar qué medidas habían adoptado sus Gobiernos con respecto a la prohibición de viajar, especialmente en vista de la entonces inminente peregrinación del Hadj y de la probabilidad de que algunos miembros del régimen talibán y de Al-Qaida aprovecharan la oportunidad de esa peregrinación para intentar escapar. El Grupo fue informado acerca del sistema de cupos establecido para determinar el número de peregrinos de cada país y de su funcionamiento. El Grupo fue también informado de las demás medidas adoptadas, como la vigilancia más estricta de las fronteras, especialmente de los Estados que limitan con el Afganistán, el despliegue de personal más numeroso, la adopción de procedimientos más modernos de control y registro en los puntos de entrada, así como la compilación y distribución de listas de personas a las que debían denegarse el visado y la entrada.

38. El Grupo recibió también información sobre las amplias medidas que el Gobierno de la Arabia Saudita había adoptado para impedir que Al-Qaida o cualquier otra facción o grupo perturbaran las prácticas religiosas en La Meca y Medina.

39. Si bien está de acuerdo en que unos regímenes más estrictos de concesión de visados pueden contribuir a impedir la circulación de personas incluidas en la lista, el Grupo reconoce que los requisitos para la obtención de visados difieren de un país a otro y que los países, especialmente los que tienen una frontera común, pueden adoptar acuerdos bilaterales especiales en materia de visados. El Grupo ha observado que varios países que tienen frontera con el Afganistán han adoptado medidas para introducir cambios en sus regímenes de concesión de visados para dificultar la entrada en su territorio de partidarios de Al-Qaida y miembros del régimen talibán.

40. El Grupo seguirá comprobando si los Estados encuentran problemas para aplicar la prohibición de viajar y si se proporciona información pertinente y apropiada acerca de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) a los funcionarios consulares y de inmigración y a los encargados de controlar las fronteras y los puntos de entrada.

41. El 14 de febrero de 2002, el Grupo informó a la Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas de que, según la información recibida, cinco importantes miembros del régimen talibán y/o de Al-Qaida estaban en libertad dentro del Pakistán. El Grupo tomó conocimiento de que el 28 de marzo de 2002 las fuerzas del orden del Pakistán habían detenido en Faisalabad a Abu Zubaydah, una de las cinco personas mencionadas.

## VI. Embargo de armas

42. En el apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad pidió a los Estados

“impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a las personas, grupos, empresas o entidades [enumeradas en la Lista] desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y

las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.”

43. La tarea confiada al Grupo de vigilar el embargo de armas es muy compleja. A diferencia de otros embargos de armas impuesto por el Consejo de Seguridad a un Estado o a una entidad no estatal, en este caso el embargo no se limita a una zona concreta sino que se aplica a cualquier lugar en que un miembro de Al-Qaida o un combatiente talibán pueda refugiarse o tener su base. Para el Grupo sigue siendo motivo de preocupación el hecho de que los talibanes o los miembros de Al-Qaida continúen librando una guerra de guerrillas en algunas partes del Afganistán, lo cual plantea una seria amenaza a la paz y la seguridad. En apoyo de esta afirmación se pueden citar informes recientes de ataques de hostigamiento contra la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en Kabul y en sus alrededores, y contra las fuerzas de la coalición encabezadas por los Estados Unidos en varios lugares del sur y el oriente del Afganistán. Dado este cambio de táctica, las armas que Al-Qaida y los talibanes habrán probablemente de utilizar son armas pequeñas, armas ligeras de fuego de apoyo, sistemas de misiles portátiles, morteros y lanzacohetes.

44. Por consiguiente, es cada vez más importante que el Grupo concentre sus tareas de vigilancia en el movimiento de esos tipos de armas y las municiones que emplean. Se estima que en el Afganistán hay aproximadamente 10 millones de armas pequeñas<sup>5</sup>. Esas armas son relativamente fáciles de producir y ocultar. Además, los productores de ese tipo de armas son numerosos y las redes de contrabando están bien desarrolladas y organizadas.

45. La capacidad de los talibanes y de Al-Qaida para librar combates violentos con fuerzas militares muy bien pertrechadas y adiestradas indica que todavía tienen acceso a armas y municiones en cantidades suficientes. Por ejemplo, durante la operación “Anaconda”, dirigida por los Estados Unidos de América<sup>6</sup>, se informó de que algunos intercambios de fuego habían durado hasta 18 horas. Se estima que, en tales situaciones, 100 combatientes pueden disparar alrededor de 15.000

salvas de municiones de armas pequeñas por hora. Aunque el Grupo no ha podido comprobar cuáles son las fuentes de las municiones utilizadas en esos combates, considera que no es posible que Al-Qaida y los talibanes sigan dependiendo exclusivamente de las reservas almacenadas en cuevas y otros lugares, ya que gran parte de esas reservas han sido decomisadas o destruidas en el curso de los últimos seis meses. Por consiguiente, hay que suponer que los combatientes de Al-Qaida y los talibanes que se encuentran en el Afganistán siguen recibiendo pertrechos de municiones y armas. No parece, por consiguiente, que el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1390 (2002) esté teniendo pleno éxito en el logro de uno de sus objetivos.

46. El Grupo ha tomado medidas para examinar las reglamentaciones que los Estados aplican para regular las actividades de los comerciantes de armas que operan lícitamente desde sus territorios. El Grupo está compilando actualmente una lista de todos los comerciantes de armas conocidos, comprendidos los que, supuestamente, han participado en la violación de los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas. A ese respecto, el Grupo ha pedido a varios Estados que les suministren una lista de comerciantes de armas y está a la espera de su respuesta. Ello permitiría al Grupo comprobar e identificar las lagunas de la información que se está analizando actualmente.

47. El Grupo está comprobando también las reglamentaciones que los Estados aplican a las transferencias de armas, a fin de determinar si en la legislación hay lagunas que permitan a los traficantes aprovecharse de esas escapatorias.

48. Gracias a la relación de trabajo ya establecida por el Grupo y, antes de éste, por otros grupos de expertos de las Naciones Unidas con el Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, el Grupo se ha reunido con la secretaría del Acuerdo a fin de discutir una serie de cuestiones. A raíz de la solicitud del Grupo con respecto al comercio de armas ilícitas, en la declaración hecha pública por el Acuerdo de Wassenaar en su séptima reunión plenaria (Viena, 6 y 7 de diciembre de 2001), se hacía la observación siguiente:

“Los Estados participantes reconocieron la importancia de regular el comercio de armas y acordaron continuar sus deliberaciones con miras a elaborar y perfeccionar los criterios para

<sup>5</sup> *Small Arms Survey 2001* (Ginebra, Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales), pág. 63.

<sup>6</sup> La operación “Anaconda” se llevó a cabo en el oriente del Afganistán en marzo de 2002 y durante ella tuvo lugar el enfrentamiento de Shah-i-Kot.

promulgar medidas legislativas eficaces sobre el comercio de armas y continuar asimismo sus deliberaciones sobre medidas de represión.”

49. Para el Grupo fue también motivo de aliento la preocupación de los Estados participantes en el Acuerdo de Wassenaar, expresada en la misma declaración pública, respecto de

“... las corrientes ilícitas de armas hacia zonas de conflictos y zonas incluidas en los embargos del Consejo de Seguridad, así como las transferencias ilícitas hacia zonas en conflicto desde Estados que no participan en el Acuerdo de Wassenaar. Subrayaron su firme decisión de apoyar los esfuerzos [del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] para prevenir las transferencias a ... grupos terroristas que operan desde y en el Afganistán.”

50. Cabe observar que aunque el Acuerdo de Wassenaar no prevé la notificación de las ventas de armas pequeñas nuevas, si se aplica a la notificación por los Estados participantes de la venta o transferencia de armas pequeñas y armas ligeras usadas, por ejemplo, cuando se utilizan existencias nacionales desmilitarizadas.

51. En las deliberaciones del Grupo con el Acuerdo se analizaron también las medidas que estaban estudiando los Estados participantes para mejorar la eficacia general de los controles en la industria de armamentos y reforzar las recomendaciones de otros mecanismos de las Naciones Unidas con respecto a la normalización de los certificados de utilización final<sup>7</sup>. El Grupo planteó la cuestión de la transferencia de los derechos de propiedad y sus modalidades. Al Grupo le preocupa que, en la mayoría de los casos, cuando tiene lugar una venta legítima, el proveedor considera que los derechos de propiedad de los bienes pedidos se traspan en el momento en que esos bienes salen de la fábrica. En cambio, la mayoría de los compradores considera que no han adquirido los derechos de propiedad hasta que los bienes estén en su posesión. Existe por ello un “vacío temporal” durante el cual es posible desviar una remesa, especialmente en los casos en que la transacción está en manos de un distribuidor o un tercero.

<sup>7</sup> Esos certificados, que se falsifican continuamente, son unos de los aspectos clave del comercio de armas.

52. Durante el debate se trató también de la composición del Acuerdo de Wassenaar. El Grupo es de la opinión de que la participación de todos los países fabricantes de armas en el Acuerdo facilitaría considerablemente los esfuerzos por establecer normas más idóneas y amplias en la esfera del control de armas.

53. El Grupo mantiene relaciones de trabajo con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a solicitud de este Organismo, en vista de la labor que desarrolla el Grupo en relación con las armas de destrucción masiva. Hay pruebas suficientes de las intenciones de Al-Qaida de tratar de fabricar ese tipo de armas. Por ello, el Grupo continuará sus conversaciones sobre el tema con los Estados en el curso de las próximas visitas.

54. En el informe anterior del Grupo (S/2002/65), publicado el 15 de enero de 2002, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1363 (2001) se hizo referencia al hecho de que antes del 11 de septiembre de 2001 había en el Afganistán varios misiles Scud. Hasta la fecha el Grupo no ha recibido información relativa a la ubicación, propiedad o estado de esos misiles tierra-tierra. Para el Grupo sigue siendo motivo de preocupación el hecho de que hasta que no se conozcan la ubicación y el estado de esas armas, no se puede descartar la posibilidad de que esos misiles o sus componentes caigan en manos equivocadas.

## **VII. Análisis de los informes presentados por los Estados a los “90 días” de conformidad con la resolución 1390 (2002)**

55. Se pidió a todos los Estados que informaran al Comité, antes del 16 de abril de 2002, acerca de las disposiciones adoptadas para dar cumplimiento a las medidas estipuladas en la resolución 1390 (2002). A fin de ayudar a los Estados en la preparación de esos informes, el Comité elaboró directrices para la presentación de informes por los Estados de conformidad con la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. Apoyándose en las directrices del Comité, el Grupo ha empezado a organizar una base de datos que sirva de ayuda en el proceso de examen y análisis de los informes presentados. Al 29 de abril de 2002, 43 Estados han presentado informes al Comité. El Grupo ha podido examinar 33 de esos informes y los 10 restantes han sido enviados a traducir. En el anexo II figura una

reseña de la situación de los informes. En 11 de esos informes los Estados se refieren, en términos generales, a información ya presentada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001), mientras que seis Estados se refieren a párrafos concretos de los informes que presentaron en respuesta a la resolución 1373 (2001).

56. El Grupo ha dado prelación a los informes que desea continuar examinando con los Estados, entre ellos los Estados que tienen fronteras comunes con el Afganistán, los que mantenían estrechos nexos políticos y económicos con el régimen talibán y los que tal vez requieran el fortalecimiento de su marco jurídico a fin de aplicar mejor la congelación de activos, introducir reglamentaciones bancarias más estrictas y mejorar los controles fronterizos y aduaneros. Al analizar los informes, el Grupo evaluará en qué medida los Estados han dado cumplimiento a las medidas estipuladas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). Ese análisis permitirá al Grupo comprender mejor las dificultades a que se enfrentan los Estados en la aplicación de dichas medidas. El Grupo intentará también determinar en qué sectores concretos los Estados pueden aumentar su capacidad de aplicar las medidas enunciadas en la resolución 1390 (2002).

57. Hasta el momento, un primer análisis de los informes recibidos indica divergencias apreciables en su contenido. Aun aceptando cierta superposición, en la información solicitada por el Comité contra el Terrorismo, entre las medidas generales que se están adoptando para combatir el terrorismo internacional y los requisitos de índole mucho más concreta de la resolución 1390 (2002), varias de las respuestas requerirán nuevas conversaciones con los Estados. La disparidad en la información suministrada pone de relieve la necesidad de que algunos países promulguen legislación básica para integrar los requisitos establecidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad, aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, pero indica que otros están en condiciones de hacer cumplir esas medidas mediante decretos gubernamentales o disposiciones administrativas. El cumplimiento más fiel de las directrices del Comité para la presentación de los informes simplificaría la labor del Grupo.

58. El Grupo es de la opinión de que muchos Estados no se percatan plenamente de que el mandato del Grupo no coincide con el papel y las funciones del Comité contra el Terrorismo. Varios funcionarios gubernamentales han planteado esta cuestión durante las

reuniones del Grupo con los Estados y en esas ocasiones el Grupo ha podido explicar la diferencia.

## VIII. Observaciones y conclusión

59. El no compartir la información de inteligencia es siempre un problema y hay, por otra parte, una preocupación legítima en relación con casos penales todavía abiertos. Sin embargo, esas preocupaciones legítimas no explica por completo la falta evidente de transparencia en el suministro de información acerca de particulares o entidades. El Grupo ha observado que algunos Estados tienen una actitud de gran cooperación, en tanto que la renuencia de otros a suministrar información podría calificarse casi de obstructiva.

60. La aplicación eficaz de las medidas estipuladas en la resolución 1390 (2002) depende en gran medida de la lista. A fin de simplificar la utilización de la lista por los Estados y evitar que la información que contiene sea mal interpretada, el Grupo ha puntualizado una serie de mejoras.

61. El informe del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre Blanqueo de Capitales, de junio de 2001, indica que el monto de los capitales, que se blanquean a nivel mundial se calcula entre 500.000 millones y 1 billón de dólares al año. Es mucho lo que aún queda por hacer, especialmente cuando se piensa en los que figuran en la lista y han desplazado sus activos a centros financieros mucho menos estrictamente vigilados, con lo cual los hacen menos accesibles, y en los que todavía no figuran en la lista.

62. Igualmente, si bien algunos Estados han realizado evidentemente grandes esfuerzos para reducir las oportunidades que tienen Al-Qaida y los talibanes y sus partidarios y simpatizantes de tener acceso fácil y sin trabas a activos financieros y económicos, otros Estados todavía no lo han hecho.

63. Se debe alentar la adhesión a las convenciones de las Naciones Unidas y a los acuerdos internacionales encaminados a establecer normas más idóneas en materia de responsabilidad internacional y, en algunos casos, mejores controles en esferas problemáticas como la financiación de las actividades terroristas y el tráfico de armas. Sin esa adhesión, medidas de carácter más concreto como las exigidas en virtud de la resolución 1390 (2002), serán más difíciles de aplicar.

64. Hay indicaciones, todavía no confirmadas por el Grupo, de que Al-Qaida, además de continuar utilizando el sistema bancario habitual, ha diversificado sus operaciones financieras de alcance mundial pasando al comercio de oro y piedras preciosas y a la utilización de otros sistemas alternativos para la transferencia de fondos.

65. Al-Qaida y sus asociados continúan utilizando la Internet como medio eficaz de comunicarse a escala mundial y de apoyar sus necesidades logísticas. Los esfuerzos por impedir e incluso neutralizar esa capacidad de comunicación continuarán planteando un importante reto a los organismos de represión en todo el mundo, aunque los métodos de combatir ese aspecto de las operaciones de Al-Qaida y sus asociados deberán abordarse con energía e ingeniosidad y sin demora.

66. El Grupo reconoce plenamente que la responsabilidad definitiva por la aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad en general y de la resolución 1390 (2002), en particular, corresponde a los Estados. El Grupo reconoce asimismo que es necesario proporcionar la información pertinente a los Estados para que puedan cumplir su cometido. Sin embargo, el Grupo sugiere que los Estados adopten una actitud más dinámica al aplicar las medidas requeridas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), especialmente en los casos en que tropiecen con problemas.

67. Como resultado de la información obtenida hasta la fecha y de su análisis, el Grupo tendrá que concentrar sus esfuerzos, en la fase siguiente, en la colaboración más estrecha con los gobiernos, organizaciones y organismos de los Estados de Europa, el Oriente Medio y Asia central y meridional.

## IX. Recomendaciones

### **La lista, con respecto a su utilización para la congelación de activos financieros y la aplicación de la prohibición de viajar**

68. El Grupo recomienda que en la lista se incluyan los criterios mínimos necesarios para fortalecer su ejecución y reducir al mínimo el riesgo de incumplimiento. En cuanto a la actualización de la lista, el Grupo recomienda lo siguiente.

69. Que, siempre que sea posible, al escribir los nombres que figuran en la lista se tengan debidamente

en cuenta sus peculiaridades culturales. Títulos como Mullah deben ir siempre después del nombre.

70. Que en la lista se siga un orden cronológico y numérico. Cuando se agregue un nombre a la lista, éste debe ir al final. Cuando se elimine de la lista a una persona o entidad, se recomienda mantener el número de serie, con la anotación debida de la referencia al órgano ejecutivo que autorizó la supresión y cualquier otra explicación que el Comité pueda considerar oportuna. El Grupo opina que es altamente deseable que la lista se prepare en un formato que permita presentarla ya sea por orden numérico o por orden alfabético, con miras especialmente a su utilización por las instituciones financieras y los oficiales de inmigración.

71. El Grupo es de la opinión de que, para lograr una mejor difusión de la lista y reducir las posibilidades de incumplimiento, sería útil que se publicara en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

72. Los Estados deben procurar proporcionar el mayor número posible de elementos de identificación cuando presenten nombres para su inclusión en la lista, a fin de reducir las posibilidades de ambigüedad y los casos de identidad errónea.

73. Los Estados deben velar por que la lista se distribuya ampliamente entre todos los funcionarios gubernamentales competentes, a todos los niveles que sea necesario, para garantizar la aplicación eficaz de la resolución 1390 (2002).

### **Congelación y control de activos financieros**

74. El Grupo alienta a los Estados a que se adhieran al Convenio internacional para la supresión de la financiación del terrorismo, ya que ser partes en ese instrumento es un paso general hacia la aplicación de las medidas requeridas en virtud de la resolución 1390 (2002).

75. El Grupo recomienda que todos los Estados involucrados en el comercio de diamantes en bruto participen en el Proceso de Kimberley, a fin de reducir las oportunidades de que Al-Qaida y sus seguidores utilicen indebidamente el comercio de diamantes como medio de mover recursos financieros sin que se detecten.

### **Embargo de armas**

76. El Grupo alentaría a todos los Estados productores de armas a que se hagan miembros al Acuerdo de

Wassenaar, con lo cual aumentaría la transparencia de las exportaciones internacionales de armas, lo que, a su vez, facilitaría la aplicación de embargos concretos como el estipulado en la resolución 1390 (2002).

77. El Grupo considera que, paralelamente a los esfuerzos del Acuerdo de Wassenaar, los Estados trabajen por la normalización de los certificados de utilización final, lo cual haría que fuesen mucho más difíciles de falsificar.

78. El Grupo insta a los Estados a que registren y expidan licencias a todos sus nacionales que operan como comerciantes o distribuidores de armas en su territorio, así como a las personas que estén bajo su jurisdicción y puedan estar realizando ese tipo de actividades en el extranjero, y que faciliten esa información a los grupos o mecanismos de las Naciones Unidas encargados de vigilar los embargos de armas, cuando la soliciten.

**Anexo I****Ejemplo de formulario para la denuncia de operaciones sospechosas****NCIS**

National Criminal Intelligence Service  
John Abbott QPM, BA Hons  
Director General

Economic Crime Unit  
P.O. Box 8000  
London  
SE11 5EN

**Formulario de denuncia**

Su ref.:	Hoja No.: <b>1 de 1</b>
Tipo de denuncia:	Fecha de la denuncia:
Nueva o actualizada: Nueva	ID de la denuncia existente:
Fondo supuesto: <input type="checkbox"/>	Información adicional: <input type="checkbox"/>
ID de la fuente:	ID del punto de la fuente:
Fecha de hoy: 15/03/2002	

**Denunciado principal (persona o empresa)**

Apellido:	Nombre(s):	Título:
Fecha de nacimiento:	Sexo:	
Ocupación	Empleador:	

**o**

Nombre de la empresa:	Número de la empresa:
Tipo de actividad:	Número de IVA
País de registro:	

Dirección (número, calle, ciudad, distrito, país)	Código postal	Tipo	Actual

Información de ID	Información de ID exclusiva	Información adicional/Descripción
Información complementaria:		

**Operaciones**

<b>Datos de la cuenta denunciada:</b>			
FI ID:		Clave:	
Abierta:	Cerrada:	Crédito:	Débito:
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
Saldo en cuenta:	Fecha del saldo:	Pd:	
<b>Operaciones individuales y datos de la cuenta de la contraparte:</b>			
<b>1. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
<b>2. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
<b>3. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
<b>4. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
<b>5. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
<b>6. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
<b>7. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	
<b>8. Fecha:</b>	Cantidad:	Moneda:	Cr Db:
Tipo:	Notas:		
FI ID:		Clave de clasificación:	
Nombre del titular:		Número de cuenta:	

**Codenunciado 1 (persona o empresa)**

Apellido:	Nombre(s):	Título:
Fecha de nacimiento:	Sexo:	
Ocupación:	Empleador:	
Razones de la asociación:		

o

Nombre de la empresa:	Número de la empresa:
Tipo de actividad:	Número del IVA:
País de registro:	
Razones de la asociación:	

o

<b>El denunciado figura ya como denunciado principal de una denuncia anterior</b>	
ID de la denuncia existente:	Su ref.:
Razones de la asociación:	

Dirección (número, calle, ciudad, distrito, país)	Código postal	Tipo	Actual

Información	ID de información exclusiva	Información adicional/Descripción
Información general:		

**Codenunciado 2 (persona o empresa)**

Apellido:	Nombre(s):	Título:
Fecha de nacimiento:	Sexo:	
Ocupación:	Empleador:	
Razones de la asociación:		

o

Nombre de la empresa:	Número de la empresa:
Tipo de actividad:	Número del IVA:
País de registro:	
Razones de la asociación:	

o

<b>El denunciado figura ya como denunciado principal de una denuncia anterior</b>	
ID de la denuncia existente:	Su ref.:
Razones de la asociación:	

Dirección (número, calle, ciudad, distrito, país)	Código postal	Tipo	Actual

Información	ID de información exclusiva	Información adicional/Descripción
Información general:		

## Anexo II

### Reseña de la situación de los informes presentados de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad

Número de informes recibidos hasta el 29 de abril de 2002	43
Informes por traducir	10
Número de informes analizados	33

#### Medidas adoptadas para dar cumplimiento al apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)

Número de Estados que han adoptado medidas jurídicas para dar cumplimiento al apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)	22
Número de Estados en los que está en marcha el proceso de adopción de medidas jurídicas para dar cumplimiento al apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)	4
Número de Estados que han adoptado medidas de índole administrativa para dar cumplimiento al apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)	17

#### Valor monetario de los activos congelados

	<i>Dólares EE.UU.</i>
Italia	3 738 000 (4,2 millones de euros)
	117 624
Japón	600 000
Portugal	287,58 (323,12 euros)
Reino Unido	481 579,23 (321 052, 83 libras esterlinas)
<b>Total</b>	<b>4 937 490,81</b>

Número de Estados que han suministrado números de cuenta en relación con los activos congelados	Ninguno
---	---------

#### Medidas adoptadas para dar cumplimiento al apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)

Número de Estados que han adoptado medidas jurídicas y administrativas para dar cumplimiento al apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)	18
Número de Estados que han adoptado medidas administrativas únicamente	11

**Medidas adoptadas para dar cumplimiento al apartado c)  
del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)**

Número de Estados que han adoptado medidas jurídicas y administrativas para dar cumplimiento al apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) 20

Número de Estados que han adoptado medidas administrativas únicamente 7

**Información presentada al Comité contra el Terrorismo**

Número de informes en los que se hace referencia **concreta** al informe presentado de conformidad con la resolución 1373 (2001) 6

Número de informes en los que se hace referencia **general** al informe presentado de conformidad con la resolución 1373 (2001) 11

## **Anexo III**

### **Reuniones del Grupo de Vigilancia con representantes de gobiernos, organizaciones internacionales y regionales y organismos privados**

#### **Alemania**

##### **Otros**

Consultores especializados  
Representantes de los medios de comunicación

#### **Austria**

##### **Organizaciones internacionales**

Organismo Internacional de Energía Atómica, Departamento de Salvaguardias  
Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes  
Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito  
Centro de Prevención Internacional del Delito, Subdivisión de Prevención del Terrorismo, Sección de Reducción Mundial de Estupefacientes, Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero  
Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Asesor Superior de Policía  
Acuerdo de Wassenaar, secretaría

#### **Bélgica**

##### **Gobierno**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Asuntos Económicos  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público, Bruselas

##### **Otros**

Consejo Mundial del Diamante  
Consultores especializados  
Representantes de los medios de comunicación

#### **Estados Unidos de América**

##### **Gobierno**

Departamento de Estado  
Departamento del Tesoro

**Otros**

Consultores especializados  
Representantes de los medios de comunicación

**Francia**

**Gobierno**

Ministerio de Relaciones Exteriores

**Organizaciones internacionales**

Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)

**Otros**

Consultores especializados  
Representantes de los medios de comunicación

**Reino Unido**

**Gobierno**

Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth  
Tesoro  
Departamento de Comercio e Industria  
Banco de Inglaterra  
Servicio Nacional de Inteligencia Criminal

**Otros**

Consultores especializados  
Representantes de los medios de comunicación

**El Grupo mantuvo un diálogo con los Estados y pidió información concreta a**

Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente de Singapur ante las Naciones Unidas  
Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas

**El Grupo celebró reuniones de información con expertos sobre cuestiones como las siguientes**

Blanqueo de capitales y congelación de activos  
Sistemas alternativos de transferencia de fondos  
Derechos humanos (medidas de control de armamentos)